

FIRMADO

1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 13 de Junio de 2019

2.- DIRECTOR OFICINA DE GOBIERNO LOCAL, AGUSTIN LAZARO MORENO, a 14 de Junio de 2019

3.- CUARTO TENIENTE DE ALCALDE Y DELEGADO DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, AGUA Y HUERTA, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 14 de Junio de 2019

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

Tlf.: 968 35 86 00

(C.I.F.: P-3003000 A)



DECRETO

LIBRO DE RESOLUCIONES.

Medio Ambiente
Expte. 968/15-MA
(2019/043/000256)

(Art. 20.2.1 Rgto. Orgánico del
Gobierno y Admón. de 27-5-
2004).

Núm.: _____

Folio: _____

**EL DIRECTOR DE LA
OFICINA DEL GOBIERNO
MUNICIPAL,**

Visto el expediente nº 51/11 del Servicio de Planeamiento del Ayuntamiento de Murcia referente al proyecto de "**Modificación nº 129 del PGOU, la Cueva (Monteagudo)**", y en relación con la emisión de informe ambiental estratégico del mismo.

RESULTANDO: Que el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión de informe ambiental estratégico se regula en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en concreto en los artículos 29 a 32 y Anexo V.

RESULTANDO: Que de conformidad con la normativa que regula el citado procedimiento, por parte del Servicio de Planeamiento, como órgano sustantivo, se comprobó la solicitud presentada por el promotor con la documentación adjunta y se remitió al Servicio de Medio Ambiente a fin de que emitiera informe al respecto, previa realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, en los términos del artículo 30 de la citada Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

RESULTANDO: Que por parte del Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Murcia, con fecha 28 de mayo 2019 se ha emitido informe para la formulación de Informe Ambiental Estratégico, cuyo contenido íntegro se transcribe a continuación:

“A la vista de la Comunicación Interior del Servicio de Planeamiento de fecha 02/04/19 se emite la siguiente PROPUESTA para la formulación por parte del órgano ambiental del Informe Ambiental Estratégico de conformidad con el artículo 31 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Según la especialización de este Servicio, se propone la siguiente valoración técnica desde el punto de vista ambiental del Anexo V de la citada ley, y del resultado de las consultas realizadas por el Servicio Administrativo de Planeamiento al objeto de proponer al órgano ambiental la determinación sobre si la ejecución de la Modificación de Plan General nº 129 La Cueva, Monteagudo, Murcia, tiene o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

Para la valoración técnica elaborada por este Servicio se ha tenido en cuenta la documentación siguiente:

- Documento ambiental estratégico (febrero 2.017-mayo 2.019 (nuevo estudio de paisaje))
- Resultado de las consultas efectuadas y respuestas recibidas conforme al trámite realizado por el Servicio Administrativo de Planeamiento.
- Informe emitido por el Servicio Técnico de Planeamiento de fecha 29/03/19 en el que se valoran los aspectos urbanísticos puestos de manifiesto durante el período de consultas del trámite ambiental.

Antecedentes:

La modificación del Plan General estaba incluida en la “Modificación nº 77 del PGOU para la ordenación conjunta de diversas previsiones urbanísticas en el término municipal de Murcia”, encontrándose múltiples inconvenientes de tramitación de modo que esta no prosiguió después de la exposición pública del Avance.

FIRMADO

1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 13 de Junio de 2019

2.- DIRECTOR OFICINA DE GOBIERNO LOCAL, AGUSTIN LAZARO MORENO, a 14 de Junio de 2019

3.- CUARTO TENIENTE DE ALCALDE Y DELEGADO DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, AGUA Y HUERTA, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 14 de Junio de 2019

Con fecha 22/12/2011, el Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda indica al Servicio Advo. de Planeamiento que deberá comenzarse el inicio del trámite de forma separada sobre la solicitud de modificación de Plan General. para la aprobación del proyecto de referencia, redactándose el proyecto.

Con fecha 15/10/15 se recibe Comunicación Interior del Servicio Administrativo de Planeamiento remitiendo Avance de proyecto solicitando informe sobre el trámite ambiental a seguir y en su caso proceder a la elaboración de la documentación ambiental necesaria.

Con fecha 14/07/16 se remite informe técnico al Servicio Administrativo de Planeamiento sobre tramitación ambiental a seguir solicitando documentación adicional.

Con fecha 20/07/16 se recibe Comunicación Interior del Servicio Administrativo de Planeamiento adjuntando informe del Servicio Técnico de Planeamiento de fecha 19/07/16 y solicitando elaboración del Documento Ambiental Estratégico.

Con fecha 01/06/17 este Servicio envía al Servicio Advo. de Planeamiento Documento Ambiental Estratégico.

Con fecha 02/04/19 se recibe Comunicación Interior del Servicio Administrativo de Planeamiento trasladando copia de los escritos recibidos sobre el trámite de consultas a las Admones. Públicas, copia de las notificaciones efectuadas a organismos, asociaciones y demás interesados e informe emitido por el Servicio Técnico de Planeamiento de fecha 29/03/19, solicitando la elaboración del informe ambiental estratégico.

Con fecha 09/05/19 se envía CI al Servicio Administrativo de Planeamiento para que se vuelva a solicitar informe a la D.G de Seguridad Ciudadana y Emergencias, y Confederación Hidrográfica del Segura, por no encontrarse estos entre la documentación enviada.

Con fecha 20/05/19 se recibe CI del Servicio Administrativo de Planeamiento, en la que se indica que los informes a dichos organismos ya fueron reiterados sin haber recibido respuesta y se solicita la emisión del informe ambiental estratégico.

Justificación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada:

Se justifica en el punto 8 del Documento Ambiental Estratégico, donde se indica que la ejecución de la Modificación de Plan General nº 129 en cuestión se somete a evaluación ambiental estratégica simplificada al incluirse en el apartado 2.b) y 3.b) de la disposición adicional primera de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. (LOTURM), e incluirlo en el artículo 2.b del artículo 6 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

Objeto de la Modificación del Plan Especial:

El objeto y la justificación Modificación de Plan General nº 129 quedan definidos en el Avance de proyecto así como en el Documento Ambiental Estratégico.

El objetivo de la Modificación de Plan General es modificar la tipología edificatoria de uso residencial en suelo urbano consolidado de RD1 (vivienda unifamiliar adosada) a RM (manzana cerrada tradicional) en una manzana situada en Vereda de la Cueva y una semi manzana en la C/ Príncipe Juan Carlos. Como consecuencia del incremento de aprovechamiento que conlleva, también es objeto del plan la previsión de mayores dotaciones sobre suelo urbanizable sectorizado (sector de uso residencial de baja densidad ZB-Md3) delimitado por el Plan General para su transformación urbanística.

Análisis de las consultas ambientales realizadas:

Se ha procedido a realizar consulta a las siguientes administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas conforme al artículo 30 de la ley 21/2013:

- Ecologistas en Acción.
- Colegio Oficial de Biólogos
- **Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia.**
- Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Demarcación de Murcia.
- Asociación para la Conservación de la Huerta de Murcia (HUERMUR).
- Federación de Asociaciones Vecinales del municipio de Murcia.
- ANSE (Asociación de Naturalistas del Sureste)
- Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias. Región de Murcia.
- Dirección General de Salud Pública y Adicciones de la Región de Murcia.
- **Dirección General de Bienes Culturales. Región de Murcia.**
- **Dirección General de Carreteras. Región de Murcia.**
- **Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda. Región de Murcia.**
- **Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera. Región de Murcia.**
- **Dirección General de Medio Ambiente-Subdirección General de Evaluación Ambiental. Región de Murcia.**

FIRMADO

1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 13 de Junio de 2019
 2.- DIRECTOR OFICINA DE GOBIERNO LOCAL, AGUSTIN LAZARO MORENO, a 14 de Junio de 2019
 3.- CUARTO TENIENTE DE ALCALDE Y DELEGADO DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, AGUA Y HUERTA, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 14 de Junio de 2019

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
 30004 Murcia

Tlf.: 968 35 86 00

(C.I.F.: P-3003000 A)



- **Dirección General de Medio Natural- Subdirección General de Política Forestal.**
- Confederación Hidrográfica del Segura.

Se resalta en negrita los organismos consultados que han emitido respuesta.

A continuación se expone el contenido de las respuestas recibidas:

- D.G. de Medio Natural- Subdirección General de Política Forestal: revisadas las actuaciones y analizadas las orto fotos disponibles, se observa que no existen afecciones a montes públicos, terrenos forestales ni vías pecuarias, no existiendo otras consideraciones a realizar.
- D.G. de Medio Ambiente y Mar Menor: la modificación propuesta se considera que no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente. No obstante, se plantea como observación que en la ejecución de las obras que deriven de esta se deberá cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelo contaminados y vertidos.
- D.G. de Medio Natural- Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente: no se encuentran afecciones sobre la Red Natura 2000, ni sobre otros valores inventariados, tan sólo se ha
- D.G. Energía y Actividad Industrial y Minera. La modificación del Plan General no afecta a derechos mineros en vigor o en tramitación ni a perímetros de protección de manantiales de aguas declaradas minerales, así como otros abandonados y que se encuentren en fase de restauración.
- D. G. de Carreteras: la afección y el impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de las carreteras afectadas se considera que es escasa a las carreteras de la Red Regional. No obstante, el promotor de la actuación deberá solicitar autorización de esta Dirección General para la realización de todas las obras nuevas que se pretenda realizar, incluidas en la zona de afección de carreteras al objeto de que se impongan las debidas condiciones técnicas en cuanto a distancias en la carretera, condiciones de los vallados o cerramientos que pretenda construir y de los accesos a la instalación desde dicha carretera.
- D. G. de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda: Informan que desde el punto de vista ambiental no tienen ninguna observación que hacer. No obstante, *“en relación a los aspectos urbanísticos del plan, se emitirá informe en las fases sucesivas de aprobación del documento, conforme con la ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.”*
- D. G. de Bienes Culturales: El informe considera favorable la actuación a la vista de la documentación presentada. Como consecuencia del incremento de edificación se amplía la zona verde en suelo urbanizable contiguo ZB-Md3, en la que el PGMO determinaba la futura necesidad de actuaciones arqueológicas en el marco de la tramitación del Plan Parcial. Dadas las noticias de la presencia antiguamente de un molino sobre el Azarbe de la Cueva, y debido a que en la modificación se mantiene en la nueva ficha esta determinación, resulta innecesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural para la modificación propuesta.
- Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia: sugiere que el Documento Ambiental Estratégico incluya estudio del paisaje del área objeto del proyecto en su relación con el entorno, considerando la ordenación y características de la edificación y calidad de los espacios libres urbanos y periurbanos.

Aplicación de los criterios del anexo V al Plan Especial para determinar su posible sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria:

Anexo V	Consideración
1. Las características de los planes y programas, considerando en particular:	
a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.	El objeto del presente Plan Parcial, es el cambio en la tipología edificatoria (calificación) de dos manzanas en suelo urbano consolidado, manteniendo el uso residencial sin variar la clasificación ni categoría del suelo (urbano consolidado).
b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.	Se remite este punto al informe del Servicio Técnico de Planeamiento adjunto como Anexo al presente Informe.
c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con	La variación implica un aprovechamiento de uso residencial limitado (2.968 m2-aproximadamente 30 viviendas),

FIRMADO

1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 13 de Junio de 2019

2.- DIRECTOR OFICINA DE GOBIERNO LOCAL, AGUSTIN LAZARO MORENO, a 14 de Junio de 2019

3.- CUARTO TENIENTE DE ALCALDE Y DELEGADO DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, AGUA Y HUERTA, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 14 de Junio de 2019

el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.	ordenación ya prevista en la aprobación inicial del Plan General. Aun así se incluyen medidas de protección del medio ambiente en fase de ejecución y funcionamiento de las nuevas edificaciones para una adecuada integración del desarrollo sostenible en la zona afectada. Dichas medidas contemplan lo señalado para la ejecución de las obras (cumplimiento de la normativa sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y residuos). Además, se adoptarán medidas de ahorro de la energía y de consumo de agua conforme al Código Técnico de la Edificación y a la ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Región de Murcia.
d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.	Dadas las características del Plan Parcial y según lo señalado en el Documento Ambiental Estratégico, no se esperan problemas ambientales significativos negativos, siendo compatibles con los valores, funcionalidades y características del entorno. La aprobación del Plan contribuiría según este de forma significativa a la sostenibilidad urbana, disponiendo de una nueva zona verde de 724 m2. Se ha tenido en cuenta el informe del Colegio Oficial de Arquitectos, incorporando un nuevo Estudio de Paisaje al Documento Ambiental Estratégico, donde se valora la afección al mismo con la modificación propuesta, considerando que la misma plantea una ordenación de la edificación paisajísticamente homogénea, siendo idónea la integración de la futura zona verde.
e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.	Dadas las características del Plan Especial, no se espera que tenga influencia en normativa relacionada en dichas materias.
2. Las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:	
a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.	Según el Documento Ambiental Estratégico, los efectos ambientales negativos previsibles no son significativos. Como se ha indicado en el punto c) anterior, para la reducción y control de los posibles efectos negativos sobre el medio ambiente, durante las obras se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas locales sobre protección del medio ambiente y demás normativa ambiental que le sea de aplicación. Durante la fase de funcionamiento, ninguno de los usos previstos de la parcela supone que se vayan a producir efectos ambientales negativos a medio ni largo plazo, teniendo en cuenta lo comentado en el apartado anterior 1.d.
b) El carácter acumulativo de los efectos.	Dado que la actuación se sitúa en un entorno urbano y consolidado de la ciudad, no se esperan efectos acumulativos.
c) El carácter transfronterizo de los efectos.	No se prevé efectos de carácter transfronterizo.
d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).	Dado el uso propuesto para la ejecución del Plan Especial, no se espera riesgos de importancia para la salud humana y el medio ambiente. El proyecto de obra determinará las medidas

FIRMADO

1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 13 de Junio de 2019

2.- DIRECTOR OFICINA DE GOBIERNO LOCAL, AGUSTIN LAZARO MORENO, a 14 de Junio de 2019

3.- CUARTO TENIENTE DE ALCALDE Y DELEGADO DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, AGUA Y HUERTA, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 14 de Junio de 2019

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

Tlf.: 968 35 86 00

(C.I.F.: P-3003000 A)



	correctoras necesarias para minimizar dichos riesgos durante su ejecución y tendrá en cuenta la normativa existente en la materia para un uso seguro de los usuarios de las edificaciones proyectadas.
e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).	Los efectos se consideran de escasa magnitud y localizados al solar objeto de la ejecución del Plan Especial.
f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de: 1.º Las características naturales especiales. 2.º Los efectos en el patrimonio cultural. 3.º La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental. 4.º La explotación intensiva del suelo. 5.º Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.	La zona objeto de estudio es urbana consolidada por lo que no se prevé efectos en la población, salud humana, suelo, flora y fauna, cambio climático, paisaje, espacios naturales protegidos y bienes materiales, incluido el patrimonio cultural siempre que las obras se ajusten a la normativa ambiental aplicable y señalada en el punto 2 a de este anexo V.

Valoración ambiental de las consultas realizadas:

A la vista de la valoración realizada por el Servicio Técnico de Planeamiento en su informe de 19/07/16, del contenido de las respuestas recibidas una vez analizadas y de la aplicación de los criterios del anexo V de la Ley 21/2013, este Servicio considera que no existen nuevos aspectos ambientales que hayan que tenerse en cuenta para la valoración ambiental y propuesta de informe ambiental estratégico de la ejecución del Plan Especial.

Conclusión:

Teniendo en cuenta el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V analizados en el apartado anterior y la valoración de las consultas recibidas, se informa por parte de este Servicio que la ejecución de la modificación de Plan General nº 129 La Cueva-Monteagudo, Murcia, **no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación, siempre y cuando el proyecto recoja el condicionado expresado en los diferentes informes recabados en el transcurso de este procedimiento, al objeto de conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente, con el fin de promover un desarrollo sostenible.** Los subsiguientes proyectos de edificación recogerán la ejecución material de dichas medidas, así como las contenidas en los propios documentos urbanísticos y el Documento Ambiental Estratégico que le acompaña.”

CONSIDERANDO que en el procedimiento administrativo se han seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de noviembre, de evaluación ambiental, por lo que teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V del citado texto legal, procede resolver la emisión del Informe Ambiental Estratégico.

CONSIDERANDO que la competencia para resolver sobre el particular corresponde al Teniente de Alcalde de Urbanismo, Medio Ambiente, Agua y Huerta, como órgano ambiental del Ayuntamiento de Murcia, en virtud de acuerdo de Alcaldía de 22 de febrero de 2018, de conformidad con el art. 102 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, tras la modificación operada por Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de las cargas burocráticas.

A la vista de lo anterior **VENGO A DISPONER** lo siguiente:

FIRMADO

1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 13 de Junio de 2019

2.- DIRECTOR OFICINA DE GOBIERNO LOCAL, AGUSTIN LAZARO MORENO, a 14 de Junio de 2019

3.- CUARTO TENIENTE DE ALCALDE Y DELEGADO DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, AGUA Y HUERTA, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 14 de Junio de 2019

PRIMERO.- Resolver, a los solos efectos ambientales, emitir Informe Ambiental Estratégico determinando que el proyecto de "**Modificación nº 129 del PGOU, la Cueva (Monteagudo)**" **no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación**, en los términos señalados en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Remitir al Boletín Oficial de la Región de Murcia en el plazo de quince días hábiles desde la presente resolución para su publicación, el citado Informe Ambiental Estratégico, sin perjuicio de su publicación a través de la sede electrónica municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31.3 de la Ley de Evaluación Ambiental.

TERCERO.- Advertir que el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia no se hubiera procedido a la aprobación del citado plan en el plazo de cuatro años desde su publicación.

CUARTO.- Advertir que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los que en su caso procedan en la vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese adoptado el Plan, o bien sin perjuicio de los que procedan en la vía administrativa frente al acto de aprobación de dicho Plan, por virtud de lo señalado en el art. 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

**EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO
DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, AGUA Y HUERTA**

Fdo.: Antonio J. Navarro Corchón
(Documento firmado electrónicamente)